

¿Qué cantidad de ingresos me obliga a pagar a autónomos?

La actual legislación no establece un límite de ingresos a partir de los cuáles se considera obligado causar alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).

La obligación de dicha alta se produce según la normativa vigente por la realización de actividades profesionales de forma habitual.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha considerado reiteradamente que la obligación de darse de alta como autónomo no nace a partir de la obtención de unos ingresos determinados, sino de la habitualidad de las actividades profesionales realizadas.

Así lo establece el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo: “[...] personas físicas que REALICEN DE FORMA HABITUAL, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Independientemente de que dicha actividad autónoma o por cuenta propia se realice a tiempo completo o parcial [...]”

Ahora bien, ninguna normativa en vigor precisa de manera expresa, clara y completa el alcance del requisito de habitualidad de la actividad económica que se exige al trabajador autónomo para su inclusión en este Régimen.

En ausencia de una actividad continuada y con centro de trabajo, los Tribunales de lo Social han acudido al indicio externo del volumen de ingresos generados por la actividad. Así el criterio de los tribunales es que si los ingresos de la actividad son superiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, la actividad ha de ser calificada de habitual y encuadrable en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos. (STS 29/10/1997 y 23/09/2002).

No obstante, debemos recordar que este es un criterio que están adoptando los Tribunales cuando se acude en reclamaciones por diferencias de criterio con la Tesorería general de la Seguridad Social , puesto que la TGSS sólo se ha mostrado partidaria de estandarizar este criterio en los supuestos de SUBAGENTES DE SEGUROS. Lo que quiere decir que el criterio administrativo es el de exigir el Alta en Autónomos por el ejercicio de una actividad con independencia de que los ingresos de la misma en el año sean inferiores al SMI.